



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 424-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de junio de 2025, a las 14h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 09 de mayo 2025, a las 14:29:29, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: [ennisescobar@cne.gob.ec](mailto:ennisescobar@cne.gob.ec), de “Ennis Edmundo Escobar Cuero”, con el asunto: “**ESCRITO – COMPLETAR Y ACLARAR – CAUSA Nro. 424-2025-TCE**”; al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: “**Causa Nro. 424-2025-TCE - CU- Isidro Ayora - 4-16-signed-signed-signed-signed.pdf**”, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por los abogados: Ennis Escobar Cuero; Bryan Moreno Castillo; Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano, firmas que una vez verificadas son válidas.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0491-M, de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el Informe no vinculante de potenciales condiciones procesales para la acumulación de causas, Informe Técnico – Jurídico (Causa Nro. 423-2025-TCE, 424-2025-TCE, 428-2025-TCE, 439-2025-TCE, y, 447-2025-TCE).
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2025-0299-M, de 25 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Joaquín Vicente Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de mayo de 2025, a las 10h42: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la doctora Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y los abogados: Ennis Escobar Cuero; Bryan



*Moreno Castillo; Vicky Gómez Iglesia; y, Ángel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos ciento dos (102) fojas” (fs. 108).*

Una vez analizado el escrito (fs. 103-107 vta) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, presentada por la doctora **Piedad Tapia Andino**, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: **Haas Ulloa Edgar Federico**, responsable del manejo económico, **Molina Ulloa Henry Christian**, procurador común; y, **Ríos Cedeño Álvaro Ernesto**, jefe de campaña; de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, auspiciados por la Alianza del Futuro, Lista 4-16, Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

- 1.2 Conforme acta de sorteo Nro. 133-05-05-2025-SG, de 05 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 424-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 109-111).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho el 06 de mayo 2025, a las 09h58, compuesto en un (01) cuerpo, que contiene ciento once (111) fojas (fs. 112).
- 1.4 Mediante auto de 07 de mayo de 2025, a las 15h06 (fs. 113-114 vta.), en lo principal, dispuse:

**“PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).-** De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, a la denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

*7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*



*Esto, por cuanto la información señalada en su escrito respecto del ciudadano **Haas Ulloa Edgar Federico**, se encuentra incompleta.*

*Por lo tanto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso con indicación de las calles, **numeración y referencia del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- *Se advierte a la denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa”.*

- 1.5** Mediante escrito de 09 de mayo de 2025, la doctora Piedad Tapia Andino, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a través de sus patrocinadores, da cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra* (fs. 120-121).
- 1.6** Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0491-M, de 08 de mayo de 2025, (fs. 126) el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 07 de mayo de 2025, en el que se concluye:

*“De la revisión del Sistema informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 423-2025-TCE, 424-2025-TCE, 428-2025-TCE, 439-2025-TE, y, 447-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 124-125).*

- 1.7** De la revisión de la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) se observa que, el 24 de junio de 2025, a las 15h00, el



doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la **causa Nro. 423-2025-TCE**.

**1.8** Una vez analizada la **causa Nro. 423-2025-TCE** se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por la doctora **Piedad Tapia Andino**, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: **Edgar Federico Haas Ulloa**, responsable del manejo económico, **Christian Molina Ulloa**, procurador común, y **Álvaro Ernesto Ríos**, jefe de campaña; de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Guayas/Puerto Nuevo, cantón El Empalme, provincia Guayas, auspiciados por la Alianza del Futuro, Lista 4-16, en las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

**1.9** El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

*“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las Causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)”.*

Con estos antecedentes, y en atención a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Acumulación).**- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 424-2025-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **Nro. 423-2025-TCE**, que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 424-2025-TCE** a la causa **Nro. 423-2025-TCE**.

**SEGUNDO: (Expediente).**- Una vez notificado el presente auto, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase el expediente de la presente causa, al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:



DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA

- A la denunciante, la doctora **Piedad Tapia Andino**, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

**CUARTO: (Secretaría).**- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

**CERTIFICO.**- Quito, D.M., 25 de junio de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR *ad-hoc***



